

RES. EXENTA D.J. N°107-671-2013

ROL N° 079-2013

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 30 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. Nos. 107-316-2013; 107-410-2013, 107-571-2013 y 107-633-2013, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de **Comercial Icalma S.A.**, de fecha 16 de septiembre del año 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-316-2013, de fecha 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, por Resolución Exenta D.J. N°107-571-2013, de fecha 2 de agosto de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron los respectivos puntos de prueba;

3. Que, por Resolución Exenta D.J. 107-633-2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio y se aplicó una sanción consistente en una amonestación por escrito y una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento por infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares N° 40, de 2008 y 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Esta resolución fue notificada a **Comercial Icalma S.A.** mediante carta certificada enviada con fecha 6 de septiembre de 2013.

4. Que, con fecha 16 de septiembre de 2013, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 107-633-2013, ya individualizada, manifestando que las explicaciones al incumplimiento son las mismas que fueron entregadas en el proceso signado por rol 326-2012 seguido por la Unidad de Análisis Financiero por el incumplimiento del envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2012.

En este sentido señala que la causa del incumplimiento del envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012, se debió a la renuncia de la antigua Oficial de Cumplimiento de la empresa, situación que produjo un problema administrativo y financieros en la empresa, precisando además que acompaña documento de carta de renuncia de la citada persona.

Asimismo, precisa que para los dos semestres del año 2012, correspondía efectuar un Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, las cuales no pudieron ser enviadas atendido a que los sistemas de la Unidad de Análisis Financiero no permiten su remisión de manera extemporánea.

Finalmente, hace presente que designó un nuevo Oficial de Cumplimiento para remediar los incumplimientos señalados precedentemente, lo que se acreditaría con el envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

5. Que, sin perjuicio de lo indicado en su presentación, el sujeto obligado no acompañó documento alguno en su recurso de reposición.

6. Que, respecto de las alegaciones efectuadas en el recurso de reposición referido, resulta necesario indicar, inicialmente, que los titulares de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas en conformidad a la misma por esta Unidad de Análisis Financiero son las personas naturales o jurídicas que ejercen las actividades económicas señaladas en el referido cuerpo normativo, razón por la cual, la ausencia de temporal o permanente de un trabajador del sujeto obligado no puede constituirse como una causal de exención de responsabilidad por su incumplimiento.

De esta forma corresponde a la empresa adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales o reglamentarias.

En segundo término, resulta necesario precisar que los sistemas informáticos que esta Unidad de Análisis Financiero dispone para que los sujetos obligados efectúen la remisión remota del Registro de Operaciones en Efectivo, de acuerdo a las periodicidades establecidas para los sujetos obligados que desarrollan las actividades económicas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, no establecen limitación alguna para el cumplimiento de esta obligación de manera extemporánea, en consecuencia, el sujeto obligado tenía la posibilidad de verificar su cumplimiento incluso fuera de plazo.

En este sentido, cabe ponderar que el hecho de efectuar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fuera de plazo, constituye una circunstancia que hubiere permitido graduar la intensidad de la sanción aplicada, de acuerdo a lo sostenido de manera uniforme por la jurisprudencia administrativa de este Servicio.

Finalmente, cabe hacer presente al sujeto obligado que, para el establecimiento de la sanción aplicable, se tuvo en especial consideración su condición de reincidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, tal como lo indicó el acto administrativo recurrido en su Resuelvo N° 3.

7. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1. **RECHAZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.**, con fecha 16 de septiembre de 2013, en cuanto a dejar sin efecto la sanción consistente en amonestación por escrito y una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento por la Resolución Exenta D.J. N°107-633-2013, de fecha 3 de septiembre de 2013.

2. **MÁNTENGASE** la sanción impuesta a sujeto obligado **Comercial Icalma S.A** consistente en una amonestación por escrito y una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento.

3. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MFC/MSZ

